

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado del extremo demandante, solicita sea tenido en cuenta el tramite de comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado previamente al expediente. Queda para proveer. Palmira (V), Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0362
PALMIRA V, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021
RADICACIÓN No. 2020 - 00231 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial, que el apoderado del extremo demandante aportó el tramite realizado en relación con la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección carrera 7R No. 72 - 63 de Santiago de Cali, la cual no fue tenida en cuenta por el Juzgado conforme lo expuesto en el auto de sustanciación No. 376 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), al señalarse que dicha dirección no había sido informada previamente.

No obstante a lo anterior, verificado el proceso se observa que a través de auto de sustanciación No. 0067 del veintiuno (21) de enero de la presente anualidad, la dirección aquí citada, había sido reconocida por el despacho, motivo por el cual constituye un yerro involuntario del juzgado no tener en cuenta el acto de comunicación adelantado por la parte actora.

En ese orden de ideas, se procederá a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 376 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), y en su defecto se tendrá en cuenta el tramite adelantado por el extremo ejecutante, indicando a demás que a la fecha, el demandado no se ha notificado personalmente de la demanda, por lo que se deberá adelantar el tramite de que trata el artículo 292 de la misma obra procesal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 376 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como efectivo el tramite de comunicación adelantado por el extremo ejecutante, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en los términos referidos en el auto que aquí se notifica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bf11e633a3b34ad2254d3d7ddce89ab8d38f123d39cb27448b213b93434337**

Documento generado en 18/05/2021 04:53:36 PM